

La Ciudadana **María Antonieta de los Ángeles Anaya Ortega, Presidente Municipal Constitucional de Apan, Estado de Hidalgo**, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 115, 116, 122, 123 y 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 47 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número Cuatro

Que contiene el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Apan, Hidalgo.

Considerando:

PRIMERO.- En el sistema jurídico mexicano, la tarea preventiva del Estado para con la población es, en definitiva, reducir su vulnerabilidad ante cualquier emergencia, informando sobre la presencia de un riesgo para la vida o bienes propios o de la comunidad, e implementando acciones que permitan consolidar estos mecanismos de prevención, así como en caso de ser necesario, para recuperar la normalidad de la población.

En el contexto nacional, la Protección Civil, concebida como el conjunto de acciones que dan respuesta a las demandas de seguridad colectiva ante la existencia o actualización de riesgos, es una actividad relevante que integra a las dependencias, organismos y entidades del sector público, en sus tres ámbitos, y a los sectores social y privado en el objetivo común de proteger y salvaguardar a la comunidad.

SEGUNDO.- El artículo 7 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Hidalgo, establece que le compete al Ayuntamiento expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en su esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública municipal; asimismo, le confiere en el artículo 29 de la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo, la facultad de reglamentar en materia de protección civil.

TERCERO.- En congruencia con lo anterior, el presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones y medidas de seguridad y prevención de riesgos, así como definir de manera específica las funciones de los órganos y organismos que intervienen en ésta tarea fundamental de protección hacia la sociedad, de conformidad con nuestras disposiciones legales vigentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento de Apan, Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número Cuatro

Que contiene el **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO**

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento es de observancia general y obligatoria dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Apan, Hidalgo.

Artículo 2.- Quedan obligados al cumplimiento y observancia del presente Reglamento, sin distinción, todos los habitantes que conformen o transiten por la jurisdicción del Municipio de Apan, Hidalgo.

Artículo 3.- El presente Reglamento tiene por objeto proteger y preservar los bienes jurídicos tales como: la vida humana, la salud, la familia y el patrimonio, estableciendo las bases y estructura orgánica de la Unidad Municipal de Protección Civil como órgano de consulta cuyo propósito es coordinar, planear y ejecutar las acciones de los diversos sectores en materia de prevención, auxilio y recuperación de la población con motivo de peligros y riesgos que se presenten ante la eventualidad de un desastre.



Así también, regular los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, a la conservación de vialidades, edificios, servicios y ornatos públicos; a la seguridad, tranquilidad e integridad física de los particulares, así como de sus propiedades.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Accidente: El evento no premeditado, aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma inesperada, alterando el curso normal de los acontecimientos que lesiona o causa la muerte a las personas y ocasiona daños a sus bienes, así como a lo que lo rodea;

II.- Agente Perturbador: El acontecimiento que puede afectar a la población en su entorno y transformar su estado normal en un estado de daños que puede llegar al grado de desastre como sismos, huracanes, incendios, etc.;

III.- Alto Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre, con probable pérdida de vidas humanas, sus bienes o su entorno;

IV.- Apoyo: Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros;

V.- Área de Protección: Las zonas del territorio del Municipio que han quedado sujetas al régimen de protección civil, donde se coordinan los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la eventualidad de una catástrofe o calamidad, así como las declaradas zonas de desastres; y,

VI.- Auxilio: El conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;

VII.- Contingencia: Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales que pueda poner en peligro la vida o la integridad física de uno o varios grupos de personas o a la población de determinado lugar;

VIII.- Control: La intervención de la Unidad Municipal de Protección Civil a través de la inspección y vigilancia en la aplicación de las medidas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento y demás leyes afines;

XIX.- Cuerpos de auxilio: Los organismos oficiales y las organizaciones Civiles debidamente registradas y capacitadas, coadyuvantes en la prestación de auxilio a los habitantes del Municipio en casos de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

X.- Damnificados: La o las personas afectadas por un desastre, que han sufrido daño o perjuicio en su persona o patrimonio;

XI.- Desastre: El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas y materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma;

XII.- Emergencia: Situación o condición anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad pública;

XIII.- Evacuación: Medida de seguridad que consiste en el desalojo de la población de la zona de peligro;

XIV.- Grupo Voluntario: Las organizaciones, asociaciones e instituciones que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil sin recibir remuneración alguna;

XV.- Inspector Honorario: El ciudadano que, sin tener funciones administrativas, ni remuneración alguna, coadyuva con las autoridades para vigilar el cumplimiento del presente reglamento;

XVI.- Prevención: El conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de un siniestro sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y medio ambiente, antes de que aquel ocurra;

XVII.- Protección Civil: Acciones solidarias y participativas de los diversos sectores que integran la sociedad que junto con las autoridades municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población ante la ocurrencia de un desastre o siniestro;

XVIII.- Refugio Temporal: La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación normal en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XIX.- Reglamento: El presente ordenamiento;

XX.- Restablecimiento: Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre;

XXI.- Riesgo: El peligro de pérdida tanto de vidas humanas, como de bienes o en la capacidad de producción;



XXII.- Siniestro: El evento de ocurrencia cotidiana o eventual, determinado en tiempo y espacio, por el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal;

Artículo 5.- En materia de protección civil toda persona física o moral dentro del municipio de Apan , tiene la obligación de:

- I.-** Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro, emergencia, accidente o desastre que se presente;
- II.-** Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo, o desastre,
- III.-** Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil; y,
- IV.-** Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso que sean destinados reciban una influencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un plan de contingencia conforme a los dispositivos del programa general contando para ello con la asesoría de la unidad.

Artículo 6.- Son auxiliares en materia de Protección Civil:

- I.** Los servidores públicos del Ayuntamiento, que por el ramo que atienden les corresponda participar en los sub - programas de prevención, auxilio y apoyo en esta materia;
- II.** Las dependencias, que desarrollen actividades relacionadas con la ejecución de sub - programas de prevención, auxilio y apoyo a la población; y,
- III.** Los grupos de voluntarios que se encuentren inscritos.

Artículo 7.- El Ejecutivo Municipal a través de la Unidad Municipal de Protección Civil fomentará programas, estudios, investigaciones y otras actividades para desarrollar nuevos métodos, sistemas, equipos y dispositivos que permitan prevenir y controlar alguna catástrofe, desastre o calamidad pública y proporcionar a la sociedad los servicios que requiera para su atención oportuna.

Artículo 8.- El Ejecutivo Municipal expedirá los Decretos, Acuerdos y demás disposiciones que se estimen pertinentes para:

- I.** Crear organismos relacionados con los fines que persigue este Reglamento, los cuales tendrán la estructura y funciones que sean acordes con sus objetivos e implementar acciones que fomenten la cultura para la protección civil, con las instituciones correspondientes;
- II.** Aplicar las medidas, procedimientos y técnicas adecuadas para la prevención de desastres provocados por los fenómenos naturales, humanos y tecnológicos;
- III.** Realizar estudios, contratar y ordenar obras o trabajos, así como implementar las medidas inmediatas que se estimen necesarias, para prevenir desastres provocados por fenómenos naturales, humanos y tecnológicos;
- IV.** Emitir declaratorias de emergencia a través de los medios de comunicación social; y,
- V.** Coordinar acciones de auxilio y de restablecimiento, con la Unidad Municipal de Protección Civil.

En los casos de extrema urgencia y en ausencia del Titular del Poder Ejecutivo Municipal, el Secretario Municipal, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil podrá hacer la declaratoria de emergencia.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 9.- El sistema municipal de Protección Civil es organizado por el Presidente Municipal y es parte integrante del sistema estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, sus bienes y entorno ecológico.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento los cuerpos de seguridad existentes en el municipio, actuaran coordinadamente entre sí, de acuerdo a las directrices que marque el sistema municipal.

Artículo 10.- El sistema Municipal, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.



Artículo 11.- Corresponde al Presidente Municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

Artículo 12.- El sistema Municipal estará integrado por las estructuras siguientes:

- I.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.- La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III.- Los Representantes de los sectores Público Social y Privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas, y;
- IV.- El centro Municipal de operaciones.

Artículo 13.- El sistema Municipal contará para su adecuado funcionamiento, con los documentos siguientes:

- I.- Los programas estatales y municipales, internos y especiales de Protección Civil;
- II.- Atlas Municipal de Riesgos; y,
- III.- Inventario y Directorio de recursos materiales y humanos del municipio.

CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 14.- El consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo de coordinación de acciones y participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal y es conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Municipal;
- III.- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV.- Los titulares y representantes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del sistema municipal;
- V.- Los representantes de la administración pública federal y estatal que atiendan ramos relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación;
- VI.- Los representantes de las organizaciones sociales y privadas e instituciones académicas radicadas en el Municipio; y,
- VII.- Los representantes de los grupos voluntarios que se encuentren organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionadas con la Protección Civil y que cuenten con el registro de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 16.- Son atribuciones del Consejo las siguientes:

- I.- Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concentración del sistema Municipal, a fin de orientar las políticas acciones y objetivos del sistema;
- II.- Apoyar al sistema Municipal para garantizar mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- III.- Coordinar las acciones de las dependencias públicas Municipales así como de los órganos privados y grupos de voluntarios para el auxilio a la población del Municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- IV.- Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el municipio;
- V.- Elaborar y divulgar a través de la Unidad de Protección Civil los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- VI.- Vincular el Sistema Municipal con el sistema estatal y federal;
- VII.- Fomentar la participación de los diversos grupos locales en la difusión y ejecución de las acciones que se deban realizar en materia de Protección Civil;
- VIII.- Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente así como procurar su más alta difusión;
- IX.- Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre;
- X.- Promover las reformas a los reglamentos municipales, para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en caso de alto riesgo, siniestro o desastre;



- XI.-** Crear un fondo para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XII.-** Formular la declaración de desastre;
- XIII.-** Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el plan municipal de contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozcan que puedan ocurrir dentro del Municipio;
- XIV.-** Construir las comisiones necesarias para su correcto desempeño;
- XV.-** Constituir en las colonias, barrios y pueblos los comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos;
- XVI.-** Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el sistema municipal;
- XVII.-** Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento;
- XVIII.-** Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- XIX.-** Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil;
- XX.-** Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar a la instalación del centro Municipal de operaciones;
- XXI.-** Requerir la ayuda del sistema estatal de Protección Civil en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la unidad;
- XXI.-** Preparar al Ayuntamiento, el presupuesto de egresos necesarios de funcionamiento del Sistema Municipal a fin de que este solicite al congreso local la partida correspondiente, fundamentado en el Atlas de Riesgo;
- XII.-** Elaborar un directorio de albergues en el Municipio de Apan;
- XIII.-** Proponer la instalación de tomas de agua especiales para el uso de bomberos, en lugares estratégicos; y,
- XIV.-** Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio consejo, señalados en las leyes, reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal.

Artículo 17.- La operación del Consejo Municipal, será determinada de acuerdo a la vulnerabilidad establecida en el Atlas Municipal de Riesgos y a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros.

Artículo 18.- El Consejo Municipal, tendrán la obligación de aplicar las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Protección Civil así como el presente Reglamento e implementar sus planes y programas, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 19.- El Consejo Municipal de Protección Civil, coordinará y organizará con la Unidad Municipal de Protección Civil campañas educativas para prevenir y controlar situaciones de emergencia, utilizando los medios más eficaces como capacitaciones, conferencias en escuelas y en centros públicos, proyección de películas, exposición de carteles, publicación de folletos y cualquier otro medio de promoción y divulgación que consideren conveniente.

Artículo 20.- El consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias en comités por función o por fenómeno o en pleno, a convocatoria de su presidente, en los plazos y formas que el propio consejo establezca. Las sesiones serán encabezadas por el Presidente y en Ausencia por el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO III

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 21.- El programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, auxilio y recuperación, definirá los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y responsabilidades de los participantes en el sistema para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil.

Artículo 22.- El programa general se integra con:

- I.-** El subprograma de prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;
- II.-** El subprograma de auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentra en peligro; y,
- III.-** El subprograma de recuperación inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.



Artículo 23.- EL Programa General deberá contener:

- I.- Los antecedentes históricos de los desastres en el municipio;
- II.- La identificación de los riesgos a que está expuesto el municipio;
- III.- La definición de los objetivos del programa;
- IV.- Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V.- La estimación de los recursos financieros; y,
- VI.- Los mecanismos para su control y evaluación.

Artículo 24.- En caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se elaborarán programas especiales de Protección Civil.

Artículo 25.- Las unidades internas de Protección Civil de las dependencias de los sectores Público y Privado ubicadas en el municipio deberán elaborar los programas internos correspondientes.

Artículo 26.- Los responsables y/o organizadores de los inmuebles que reciban una influencia masiva de personas en eventos públicos, deberán contar con un plan de contingencias previamente autorizado por la Unidad Municipal de Protección Civil para poder llevar a cabo su evento.

CAPITULO IV DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 27.- La unidad municipal de Protección Civil es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas de la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y educativo, con los grupos voluntarios y la población en general.

Artículo 28.- La unidad está integrada por:

- I.- Un titular de la unidad;
- II.- Un coordinador de planeación;
- III.- Un coordinador de operación; y,
- IV.- El personal operativo que le asigne para su adecuado funcionamiento de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 29.- Compete a la unidad:

- I.- Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el atlas municipal de riesgos;
- II.- Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el programa general;
- III.- Elaborar y operar programas especiales de Protección Civil y el plan municipal de contingencias;
- IV.- Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del programa general e informar al consejo sobre su funcionamiento y avances;
- V.- Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil así como en los municipios colindantes de la entidad federativa;
- VI.- Promover la participación social de integración de grupos voluntarios del sistema municipal;
- VII.- Establecer el sistema de información que comprendan los directorios de personas e instituciones, inventarios humanos y materiales disponibles en caso de emergencias, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;
- VIII.- Establecer el sistema de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructivos;
- IX.- En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al consejo sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia, pre alerta y alarma;
- X.- Participar en el centro municipal de operaciones;
- XI.- Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;



- XII.-** Verificar la compatibilidad en el uso del suelo para disminuir la vulnerabilidad de riesgo, en coordinación con la autoridad urbanística;
- XIII.-** Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los centros de trabajo y educativos en los distintos niveles que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el sistema Municipal;
- XIV.-** Concientizar y fomentar la creación de una cultura de Protección Civil a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- XV.-** Realizar inspecciones a empresas, establecimientos comerciales, formales e informales, lugares donde se realicen eventos masivos y todos aquellos cuya actividad pudiera provocar un desastre o riesgo, para efecto de constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
- XVI.-** Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;
- XVII.-** Capacitar e instruir a los comités vecinales;
- XVIII.-** Contar con los elementos suficientes para el auxilio y apoyo inmediato en caso de contingencias; y,
- XIX.-** Las demás acciones que le asigne al consejo.

Artículo 30.- La unidad operara coordinadamente con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaria de Gobernación.

CAPITULO V DE LOS COMITES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 31.- Los comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada colonia, barrio o pueblo, a los que les corresponde:

- I.-** Coadyuvar con la unidad de Protección Civil en la aplicación de los programas de Protección Civil;
- II.-** Participar en su colonia en acciones que surjan del programa general;
- III.-** Participar en los recursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la unidad de Protección Civil y a su vez difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad; y,
- IV.-** Ser el enlace entre la colonia, barrio o pueblo y la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPITULO VI DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 32.- El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios mediante la Unidad de Protección Civil.

Artículo 33.- El Ayuntamiento a través de la unidad de protección civil coordinará y apoyará en caso de desastre o siniestro a los grupos o brigadas voluntarias.

Artículo 34.- La Unidad de Protección Civil promoverá la participación de grupos voluntarios debidamente organizados, para que manifiesten sus propuestas y participen en la elaboración de los planes y programas, en esta materia.

Artículo 35.- Los grupos y brigadas voluntarias deberán registrarse en la Unidad de Protección Civil, dicho registro se acreditara mediante certificado expedido por esta, en la que se escribirá el número correspondiente, nombre del grupo voluntario, actividades a la que se dedica y adscripción. El registro deberá ser revalidado anualmente.

Artículo 36.- Son obligaciones de los participantes voluntarios las siguientes:

- I.-** Coordinar con la unidad de protección civil su participación en las actividades de prevención, auxilio, y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;
- II.-** Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general;
- III.-** Participar en los programas de capacitación a la población;
- IV.-** Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Dirección de Protección Civil con la regularidad que ésta señale;
- V.-** Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la unidad de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;
- VI.-** Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el programa general;
- VII.-** Constituirse en inspectores honorarios para velar por el debido cumplimiento del presente reglamento;



VIII.- Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Unidad; y,

IX.- En caso de los grupos voluntarios, integrarse con su representante al Centro Municipal de Operaciones cuando se ordene la activación de éste.

Artículo 37.- Corresponde a los inspectores honorarios:

I.- Informar a la unidad de protección civil sobre los inmuebles a que se refiere la fracción IV del artículo 5 del presente reglamento que carezcan de señalización adecuada en materia de Protección Civil;

II.- Comunicar a la Unidad de Protección Civil la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre;

III.- Proponer a la Unidad de Protección Civil acciones y medidas que coadyuven el mejor desarrollo del programa general;

IV.- Participar en los programas de capacitación a la población, para que pueda auto protegerse en casos de desastre; y,

V.- Informar a la unidad de protección civil de cualquier violación al reglamento para que se tomen medidas correspondientes.

CAPITULO VII DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 38.- El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Unidad de Protección Civil o el que designe el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 39.- El Centro de Operaciones se integrará por:

I.- Un Coordinador General, que será el Presidente Municipal;

II.- Un Coordinador Ejecutivo, que será el Secretario Municipal;

III.- Un Coordinador Técnico, que será el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil; y,

IV.- Los titulares y representantes de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, grupos voluntarios y organismos especializados en la atención de emergencias, previamente registrados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

El Centro Municipal de Operaciones contará para su funcionamiento con: instalaciones, equipo y materiales necesarios para su eficaz funcionamiento, proporcionados por el Consejo Municipal.

Artículo 40.- Compete al Centro Municipal de Operaciones:

I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de las emergencias;

II.- Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;

III.- Aplicar el plan de contingencias, los planes de emergencia, los programas establecidos por el consejo y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;

IV.- Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el municipio, su eficaz participación en las acciones de Protección Civil;

V.- La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que esta sea rebasada solicitará la intervención estatal; y,

VI.- Coordinar y supervisar el control de los centros de acopio.

Artículo 41.- Las actividades del Centro Municipal de Operaciones serán acordadas por el Presidente del Consejo, cuando:

I.- Se declare una situación de desastre, misma que se comunicará de inmediato a la Dirección de Protección Civil; y,

II.- Una o más comunidades, pueblos, barrios o colonias se vean afectados por un mismo siniestro, cuyos efectos requieren de una respuesta integral de auxilio por parte de los Organismos Federales, en apoyo a los Cuerpos Estatales y Municipales de la Dirección de Protección Civil.



TÍTULO TERCERO DE LOS SINIESTROS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 42.- Una vez que se haya presentado un desastre, el Presidente Municipal, hará la declaratoria de emergencia a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado.

Artículo 43.- La declaratoria de emergencia deberá mencionar los aspectos siguientes:

I.- La identificación del desastre;

II.- Zona o zonas afectadas;

III.- Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del Municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los programas de Protección Civil; y,

IV.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo con el Programa General.

Artículo 44.- Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, el Presidente Municipal, solicitará al titular del Ejecutivo estatal el auxilio de las dependencias correspondientes.

Artículo 45.- Las supervisiones de protección civil tienen el carácter de visitas domiciliarias sanitarias, en términos del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que los particulares están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para su desarrollo.

TÍTULO CUARTO DE LAS OPERACIONES Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES

Artículo 46.- La unidad de protección civil tendrá amplia facultad de inspección y vigilancia para prevenir o controlar cualquier amenaza de desastre así como para aplicar las sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento sin perjuicio de las facultades que se confieren a otros de la administración pública federal y estatal.

Artículo 47.- Cualquier persona tiene el derecho y el deber jurídico de denunciar ante la Autoridad Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o provoque situaciones de peligro o emergencia para la población.

La denuncia popular es el medio que tiene la ciudadanía, para evitar que se contravengan las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 48.- Para que la denuncia popular sea procedente, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 49.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Dirección de Protección Civil, en donde se procederá a efectuar las diligencias necesarias para verificar tales hechos.

Lo anterior, se hará sin perjuicio de que la autoridad receptora de la denuncia, tome las medidas necesarias para evitar que se ponga en riesgo la seguridad y la salud públicas.

Artículo 50.- Cuando los hechos que motiven una denuncia, hubieren ocasionado daños y perjuicios, los interesados podrán solicitar a la Unidad de Protección Civil, la formulación de un dictamen técnico que permita su cuantificación, con el objeto de hacer posible la reparación del daño.

Artículo 51.- Las Autoridades del ramo, en los términos de este Reglamento atenderán de manera pronta, al público en general en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello, difundirán ampliamente el domicilio y números telefónicos destinados a recibir denuncias.



Artículo 52.- Las inspecciones se sujetarán a las bases siguientes:

- I.-** El inspector deberá contar con orden por escrito fundada y motivada que contendrá la fecha, ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de vista, nombre y firma de la autoridad que la expide y el nombre del inspector;
- II.-** El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, representante legal o ante la persona que esté de encargado del inmueble con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
- III.-** Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV.-** Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir a la persona con quien entienda la diligencia para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la misma, advirtiéndole que en cada caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V.-** De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado cuyas hojas deberán ir foliadas, en ellas se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se lleva la diligencia y de los testigos de asistencia. Si alguna de las personas se niega a firmar el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI.-** El inspector dejará constancia en el acta de los hechos ocurridos durante la diligencia, así como de las violaciones del presente ordenamiento;
- VII.-** Si del acta de supervisión se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, la unidad de protección civil requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute, otorgándole un plazo que no deberá exceder de los 30 días naturales a partir de la fecha de la inspección y en caso de no hacerlo se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 del presente reglamento;
- VIII.-** Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se extendió la diligencia y el original se entregará a la unidad;
- IX.-** La Unidad de Protección Civil determinará la sanción que proceda considerando la gravedad de la violación, si existe reincidencia, la circunstancia en que hubiera ocurrido y la notificará personalmente al visitado.

CAPITULO II DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 53.- La Dirección de Protección Civil, supervisará las condiciones de seguridad de carácter: sanitario, energético, eléctrico, electrónico, estructural e hidráulico de aquellos establecimientos comerciales, donde se consuman y expendan bebidas alcohólicas, instalaciones temporales y todos aquellos que por su propia naturaleza o por el uso a que están destinados, reciban una afluencia masiva de personas o bien sean considerados de riesgo.

Artículo 54.- La Dirección de Protección Civil supervisará el parque vehicular de las compañías gaseras que de manera temporal pasen u operen en el Municipio lo siguiente; llantas, hojalatería y pintura, razón social, buenas condiciones mecánicas, frenos, luz, stop, extintor, botiquín, taquetes de madera y martillos de goma, cuñas, reflejantes, banderolas, revisión de manguera de llenado de tanques estacionarios, portación de licencia de manejo de operadores, certificado de capacitación y uso de manejo de extintores para atender cualquier contingencia, rotulación (rombo de material peligroso, precios, teléfonos de atención de emergencias, etc.)

Artículo 55.- En los eventos y espectáculos públicos y cuando por el número de asistentes o las condiciones del espacio a ocupar así se requiera, los promotores, organizadores y/o responsables deberán contar con un plan de contingencia, el cual presentarán a la Unidad de Protección Civil cuando menos 10 días antes del evento, para su revisión y aprobación.

Artículo 56.- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I.-** El organizador quedará obligado a implementar las medidas de Protección Civil que se le indiquen así como las de Seguridad Pública y demás Autoridades que consideren pertinentes;
- II.-** Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso, evacuación y estacionamientos para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III.-** La utilización de tribunas y templete u otra estructura temporal en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva del profesional a cargo de obra con el visto bueno de la Dirección de Obras Públicas del Municipio, en los términos de los reglamentos vigentes y las demás disposiciones aplicables;



- IV.-** Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración en el evento o espectáculo serán supervisadas por la Unidad de Protección Civil;
- V.-** Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención pre hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;
- VI.-** Previo al evento y durante el mismo, la Unidad de Protección Civil supervisará, evaluará y sancionará el incumplimiento de las medidas de seguridad en materia de protección civil propias del evento o espectáculo;
- VII.-** La Unidad de Protección Civil y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;
- VIII.-** El organizador del evento o espectáculo, pagará a la Tesorería Municipal los derechos, cuota o cualquier cantidad que resulte de la Administración Pública Municipal en la realización del mismo;
- IX.-** Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente conforme al aforo previsto;
- X.-** Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento; y,
- XI.-** En caso de que el organizador o responsable del evento no cumpla con lo dispuesto en este artículo, la unidad de protección civil está facultada para clausurar el mismo, y aplicar las sanciones contenidas en el artículo 67 del presente reglamento.

Artículo 57.- Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretenden presentar juegos artificiales pirotécnicos en el que utilicen más de 10 Kg. de material explosivo, deberán solicitar al pirotécnico el contrato para que realice su trámite ante la Unidad de Protección Civil con 10 días naturales de anticipación mediante los formatos que el efecto expida, con los datos y documento siguientes:

- I.-** Nombre y domicilio del solicitante;
- II.-** Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos y artificios pirotécnicos;
- III.-** Copia del contrato de la quema de los juegos y artificios pirotécnicos, en el cual deberá especificar potencia, tipo y cantidad de artificios;
- IV.-** Copia del permiso vigente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V.-** Procedimiento para la atención de emergencia; y,
- VI.-** Croquis del lugar donde se realizará la quema dejando un radio libre de 50 metros.

La unidad de protección civil tendrá un término de siete días naturales para emitir la autorización. En el caso de que se pretenda utilizar en cualquier otro espectáculo público que no sea tradicional y popular, además de los requisitos a que se refiere en el presente artículo, deberá anexar el programa de protección civil;

Artículo 58.- Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo social y ante la falta de un programa especial de protección civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de prevención, mitigación y en su caso de auxilio que resulten necesarios.

CAPITULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 59.- Las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades del municipio en términos de este reglamento se harán de forma personal.

Artículo 60.- Cuando la persona a quien debe hacerse la notificación no esté presente se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndosele en el mismo que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien esté presente en el domicilio.

Artículo 61.- Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del presente ordenamiento.

CAPITULO IV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 62.- Como resultado del informe de supervisión, la unidad de protección civil establecerá las medidas de seguridad encaminados a evitar los daños que se podrían causar a la población, el entorno ecológico, a las instalaciones o bienes de interés en general, las que tenderán a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que afecten la salud o seguridad pública. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.



Artículo 63.- Son medidas de seguridad:

- I.-** La verificación de los lugares de riesgo;
- II.-** La clausura total o parcial en relación con la inspección realizada por la Unidad de Protección Civil en la cual únicamente se involucrarán áreas inseguras, misma que puede ser temporal o definitiva;
- III.-** La demolición de construcciones que generen o representen riesgo;
- IV.-** Retiro de instalaciones que representen un riesgo;
- V.-** La suspensión de un trabajo o servicios que representen peligro de riesgo;
- VI.-** El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias o diversos agentes que puedan provocar un riesgo;
- VII.-** La desocupación o desalojo de casa-habitación, edificios, escuelas, zonas industriales, comerciales y las demás que resulten necesarias ante la eventualidad de un desastre;
- VIII.-** Inspeccionar y supervisar el almacenamiento, producción, distribución y venta de productos explosivos que no cumplan con la normatividad de la Secretaría de la Defensa Nacional y
- IX.-** Las demás que en materia de protección civil, determinen las autoridades federales, estatales y municipales tendientes a evitar que se cause o continúe causando riesgo a personas, instalaciones, bienes de interés general o para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad.

Artículo 64.- Para ejecutar las medidas de seguridad, no será necesario notificar previamente al afectado, en todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia en la que se observarán las medidas establecidas

CAPITULO V DE LOS COBROS Y LAS SANCIONES

Artículo 65.- Como resultado de la inspección contemplada en el artículo 29 fracción XV, del presente reglamento, la Unidad Municipal de Protección Civil expedirá un documento de Visto Bueno de Seguridad al responsable el cual tendrá un costo menor al establecido en el tabulador del área de reglamentos municipal y cuando se trate del supuesto establecido en el artículo 57 el equivalente al 5% del monto del contrato celebrado.

Artículo 66.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción que podrá ser según sea el caso en multa, clausura temporal o definitiva, parcial o total y en caso de representar peligro eminente, se procederá al decomiso del o de los productos en los términos de este capítulo.

Artículo 67.- Las infracciones cometidas al presente ordenamiento, se sancionarán con multa equivalente de 25 a 1000 días de salario mínimo general vigente en la zona y clausura temporal hasta en tanto no se corrijan las infracciones. En caso de reincidencia, la multa consistirá hasta 2000 veces el salario mínimo vigente en la zona y se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles con excepción de escuelas y unidades habitacionales.

Artículo 68.- Para la fijación mínima de la sanción económica que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que se dieron para cometer la infracción y que sirva para individualizar las sanciones.

Artículo 69.- En los casos en que se determine la clausura de una obra, instalación o establecimiento, la unidad de protección civil solicitará a la autoridad competente, la suspensión o cancelación del permiso o licencia que se hubiera otorgado.

CAPITULO VI DE LOS RECURSOS

Artículo 70.- Si aquél a quien se le impuso una sanción, no estuviere conforme con esta, podrá interponer el recurso de revocación ante la misma autoridad, el cual deberá promover dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación o ejecución del acto impugnado.

Artículo 71.- Cuando se interponga recurso contra acuerdos que impongan multas por infracciones al presente reglamento, solo se dará curso al recurso de revocación si el infractor deposita en la Tesorería Municipal el importe total de la sanción, misma que se quedará en garantía.



Artículo 72.- El escrito en el que se promueva un recurso deberá contener:

- I.-** El órgano administrativo a quien se dirige;
- II.-** Nombre y firma del concurrente y el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere así como el lugar que señale para efectos de notificación;
- III.-** El acto o resolución que se recurre y fecha en el que se notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV.-** El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y en que acredite en su caso el interés jurídico del mismo;
- V.-** La expresión de los hechos en que funde su petición y los términos en que considere violados sus derechos; y,
- VI.-** Las pruebas que consideren necesarias para demostrar los fundamentos de su petición.

Artículo 73- Las pruebas ofrecidas deberán desahogarse dentro del término de cinco días hábiles, una vez hecho esto, se pondrá a disposición del recurrente las actuaciones para que en un plazo no mayor de tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

Artículo 74.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Unidad de Protección Civil procederá dentro de los siete días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado personalmente en el domicilio señalado en el expediente.

En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que se deberán llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y el plazo otorgado al infractor para satisfacerlos así como las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables en el presente reglamento.

Artículo 75.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, se deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la unidad de protección civil de haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Artículo 76.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer además de la sanción que proceda conforme al presente ordenamiento, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en el artículo 67 del presente reglamento.

Artículo 77.- El recurso de revisión procederá en contra de la resolución emitida en el recurso de revocación y tiene por objeto modificar o confirmar la misma y deberá promoverse ante el Ayuntamiento en los términos que prevén los artículos precedentes.

Artículo 78.- Para los efectos de este Reglamento y en los casos no previstos por el mismo, en lo que al procedimiento se refiere, se aplicará supletoriamente la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Municipal del Ayuntamiento de Apan, Hidalgo; a los cinco días del mes de septiembre del año Dos Mil Diecisiete.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento.



El Síndico Procurador:

C. Edgar Cruz Rico.-Rúbrica

Regidores:

C. Cynthia Catalina Espinosa Cortés.-Rúbrica
C. Raúl Olvera Rodríguez.-Rúbrica
C. Claudia Verenissee Fernández Barrios.-Rúbrica
C. Efrén Espinoza Picazo.-Rúbrica
C. Ma. Dolores Ávila Ramírez.-Rúbrica
C. Salvador Arce Anaya.-Rúbrica
C. Marahi Cortés Cabrera.-Rúbrica
C. Alejandra Pavón Hernández.-Rúbrica
C. Naxhyp Gutiérrez Márquez.-Rúbrica
C. Miguel Ángel Jiménez Cortés.-Rúbrica
C. Cecilio Monroy Olivares.-Rúbrica
C. Benjamín Antonio Ortega Rojas.-Rúbrica

En uso de las facultades que me confieren las fracciones I y III del artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción I inciso a) del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Acuerdo. Por lo tanto y en cumplimiento del artículo 191 del mismo ordenamiento, mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

La Presidente Municipal Constitucional

C. Profra. María Antonieta de los Ángeles Anaya Ortega.-Rúbrica

Con fundamento en la fracción V del Artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.

El Secretario General Municipal

C. Lic. Luis Antonio Torres Osorno.-Rúbrica

Derechos Enterados. 15-05-2018



La Ciudadana **María Antonieta de los Ángeles Anaya Ortega, Presidenta Municipal Constitucional de Apan, Estado de Hidalgo**, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 115, 116, 122, 123 y 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 47 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número Cinco

Que contiene el **Reglamento Interior del Trabajo para la Administración Pública Municipal de Apan, Hidalgo**.

Considerando:

PRIMERO.- Que uno de los pilares de un gobierno democrático y eficiente, radica en la adecuada organización de sus trabajadores, lo que da pie a una delimitación clara de las responsabilidades que cada uno de ellos asume, así como los derechos que los amparan en el ejercicio de sus funciones, siempre bajo la perspectiva de la equidad, la ética, la responsabilidad, el compromiso con la ciudadanía de este municipio y la justicia laboral.

SEGUNDO.- Que las nuevas tendencias en materia de la administración pública, basadas en los principios de paradigmas en boga como la nueva gestión pública, obligan a plantear las bases sólidas de una plantilla laboral organizada, responsable en su ejercicio profesional y que ejerza su labor bajo una reglamentación adecuada que dé pie a un desempeño más eficiente en pro de la ciudadanía, por lo que los gobiernos municipales deben estar a la altura de estas exigencias.

TERCERO.- Que con la presente iniciativa, los miembros del Ayuntamiento estamos asumiendo un compromiso histórico, al sentar las bases de una organización laboral responsable, justa y que obligue a plantear las modificaciones necesarias a la dinámica de la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento de Apan, Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número Cinco

Que contiene el **REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE APAN, HIDALGO**.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. El presente reglamento interior de trabajo es aplicable a todos los funcionarios y trabajadores de la presidencia municipal de Apan, Hidalgo, ya sea sindicalizados, o de contrato.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto abordar los siguientes aspectos:

- I. Plantear las normas básicas que permitan una adecuada organización en funcionamiento de la administración pública municipal;
- II. Señalar las reglas para el desarrollo armónico y eficiente de la administración pública municipal, de conformidad con lo previsto por las leyes estatales y federales;
- III. Señalar las bases de la modalidad para la prestación de servicios públicos en el ámbito municipal;
- IV. Fijar las bases que permita una interacción constante entre la presidencia municipal, las áreas que la conforman y la ciudadanía del municipio; y,
- V. Desarrollar un marco reglamentario en el municipio.

Artículo 3. La autoridades encargadas de aplicar el presente reglamento será el Ayuntamiento Municipal, a través del Presidente Municipal, quien a su vez se respaldará en el área de Recursos Humanos, y delegará a los titulares de las dependencias y entidades, y demás servidores públicos municipales, las funciones que les correspondan en el ámbito



de su respectiva competencia. La vigilancia para la estricta observancia y cumplimiento de este Reglamento, corresponde al Ayuntamiento en su conjunto.

Artículo 4. Las atribuciones conferidas por este reglamento y por la Ley Orgánica Municipal a las dependencias municipales, serán ejecutadas por los titulares de las mismas, para lo que habrán de apoyarse en los servidores públicos que se encuentren bajo su cargo, conforme a las facultades que les son expresas.

Artículo 5. La Presidencia, contará con las facultades que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, y las demás leyes, reglamentos y acuerdos en la materia.

CAPÍTULO II DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 6. Existen tres tipos de servidores públicos del Ayuntamiento, a saber:

- I. De base;
- II. De confianza; y,
- III. Eventuales.

Artículo 7. Se definen como servidores públicos municipales de base, a todo aquél personal que prestan sus servicios para el Ayuntamiento con carácter de definitivo y que no requiere de la firma y renovación de ningún contrato que asegure su permanencia.

Artículo 8. Se consideran servidores públicos de confianza, aquéllos que forman parte de la plantilla laboral con base en un contrato por tiempo definido, mismo que debe ser renovado periódicamente si así lo decide la administración municipal.

Artículo 9. Se definen como servidores públicos eventuales, a todos aquellos que fueren contratados por el Ayuntamiento para la realización de trabajos especiales, temporales o por obra determinada.

Artículo 10. Los servidores públicos del Ayuntamiento deberán prestar sus servicios, en las dependencias del mismo que les hayan sido fijadas, o como apoyo en alguna otra dependencia, ya sea educativa o de salud, que le asigne el propio Ayuntamiento.

Artículo 11. Los servidores públicos municipales que prestarán sus servicios en la administración vigente, deben de contar con un nombramiento, el cual será extendido por el Presidente Municipal o el área de Recursos Humanos, salvo los casos de servidores eventuales, que en supletoriedad de un nombramiento podrá contar con un contrato, con su inclusión en la nómina correspondiente.

Artículo 12. Los funcionarios y trabajadores del municipio que tengan trato directo con el público en general, lo harán con cortesía, oportunidad, claridad y exactitud en la información que deben proporcionar al solicitante.

Capítulo III JORNADA DE TRABAJO.

Artículo 13. Se entiende por jornada de trabajo el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la presidencia municipal para presentar sus servicios.

Artículo 14. Dependiendo del área a la que el trabajador se encuentre adscrito, la jornada de trabajo puede ser:

- I. Completa, entre las 9:00 y las 16:30 horas;
- II. Extendida, con un horario mayor al anteriormente establecido.

Artículo 15. La duración de la jornada de trabajo no hará distinciones entre trabajadores de base, trabajadores de confianza o trabajadores eventuales, y más bien será la naturaleza del cargo y el área de adscripción la que influya en la eventual extensión de la jornada.



Artículo 16. La hora de registro de entrada será a partir de las 9:00 nueve horas para trabajadores administrativos de la presidencia municipal y la salida a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos, de lunes a viernes, salvo en las áreas que requieran un horario especial de conformidad con el servicio que presta.

Los días sábados el registro de entrada será a partir de las 9:00 nueve horas y la salida a las 13:00 trece, horas salvo en las áreas que requieran horario especial de conformidad con el servicio que prestan.

Artículo 17. En todos los casos, se considera una tolerancia de 10 minutos después de la hora de inicio de labores, la cual será a las 9:00 nueve horas, dentro de los cuales pueden registrar normalmente los trabajadores. Una vez pasado un minuto del tiempo de la tolerancia establecida, se considerará retardo.

Artículo 18. Los trabajadores que no se presenten a laborar en una jornada y que carezcan de alguna comisión oficial que sea causal de dicha ausencia, deberán justificar su falta en un plazo máximo de 24 horas con algún escrito que avale el motivo de su ausencia.

Artículo 19. En caso de reincidencias en los retardos o faltas injustificadas, se establecerán las sanciones conforme a la tabla del artículo 56 del presente reglamento.

Artículo 20. Además de la ausencia del trabajador en una jornada, se consideran faltas de asistencia al trabajo las siguientes:

- I. Cuando el trabajador se presenta a sus labores después de los 30 minutos posteriores a la hora de entrada;
- II. Si el trabajador abandona sus labores antes de la hora de salida, sin previa autorización por escrito del Director de Área; y,
- III. Si injustificadamente no registra su entrada o salida, o bien si el registro de salida se hace antes de la hora correspondiente, sin contar con la debida autorización por escrito del Director de Área.

Artículo 21. Una vez ingresando a la presidencia municipal cada trabajador deberá registrar su hora de entrada, así como la hora de salida al concluir su jornada, en los libros de asistencia que están destinados para ello o a través del sistema digital. El registro es personal e intransferible.

Artículo 22. Una vez que registre su entrada, el trabajador deberá concentrarse en su lugar de trabajo para iniciar las actividades encomendadas.

Artículo 23. El lugar de terminación de la jornada laboral será en el área de desempeño de sus actividades una vez que se haya cubierto la jornada laboral, a excepción de aquella persona que por alguna comisión haya salido de su área de trabajo la cual deberá justificar.

CAPITULO IV SALARIOS Y DIAS PAGADOS.

Artículo 24. El salario es la retribución que la presidencia municipal paga a sus trabajadores acorde con el puesto que tiene asignado.

Artículo 25. El lugar de pago de los trabajadores será en la tesorería municipal, ubicada en el primer piso o bien por medio electrónico a través de tarjetas bancarias.

Artículo 26. Los días de pago para los trabajadores de la presidencia municipal serán los 15 y fin de cada mes más y si el día de pago correspondiera uno de descanso, se pagará el día hábil inmediato anterior, mismos que se realizarán dentro de las horas de trabajo.

Artículo 27. El salario base fijo de cada trabajador no será reducido, salvo que se trate de puestos directivos, y no podrá ser menor al salario mínimo vigente en el municipio.

Artículo 28. En caso de haber alguna inconformidad con la cantidad del salario, ésta deberá realizarse el día de pago, ante la tesorería municipal y de manera personal.



Artículo 29. El salario se pagará de manera directa y personal a cada trabajador, salvo en los casos de que por razones de enfermedad o causas de fuerza mayor, el interesado no se pueda presentar, en cuyo caso se otorgará a la persona que éste designe, bajo el respaldo de una carta poder.

Artículo 30. Bajo ninguna circunstancia, se podrá ceder salario alguno a favor del Ayuntamiento o de terceras personas.

Artículo 31. Las retenciones o deducciones al salario del trabajador, solo serán válidas en los siguientes casos:

- I. Retención derivada de algún gravamen fiscal relacionado con el salario;
- II. Adeudos contraídos por el trabajador con el centro de trabajo, por concepto de adelanto de salarios, pagos excedidos por error, o reposición de algún equipo dañado por el trabajador;
- III. Cuotas sindicales;
- IV. Abonos por obligaciones contraídas con alguna institución de seguridad social;
- V. Deducciones por sanción al trabajador; y,
- VI. Por orden expresa de la autoridad judicial.

CAPITULO V HIGIENE Y SEGURIDAD.

Artículo 32. Los trabajadores de la presidencia municipal están obligados a acatar las instrucciones dadas respecto a orden, limpieza, seguridad e higiene.

Artículo 33. Cada trabajador está en la obligación ineludible de mantener en perfecto estado de orden y conservación el sitio donde realizan sus funciones, así como las máquinas, instrumentos y demás útiles de trabajo.

Artículo 34. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo profesional, procurando los siguientes aspectos:

- I. Que el centro de trabajo cuente con las condiciones ambientales y de higiene necesarias;
- II. Otorgar las herramientas de trabajo en condiciones que protejan la integridad del trabajador;
- III. Procurará gestionar al menos una vez durante su gestión, la celebración de campañas o talleres de seguridad para los trabajadores;
- IV. Dotar del equipo básico para la realización de actividades que se consideren de peligro; y,
- V. Los directores o encargados de cada área deberán vigilar que el personal bajo su mando adopte las medidas de seguridad e higiene necesarias durante el desempeño de sus labores.

Artículo 35. En caso de llevarse a cabo algún accidente de trabajo, se deberá dar los primeros auxilios que se requieran al trabajador, y trasladarlo al hospital o centro de salud más cercano.

Artículo 36. Los accidentes que se lleven a cabo durante el trayecto del servidor público de su domicilio al lugar de trabajo y viceversa, serán considerados de trabajo, siempre y cuando sean de manera directa, sin escalas ajenas a estos dos puntos.

Artículo 37. Se considerará enfermedad de trabajo todo estado patológico que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador preste sus servicios. Serán consideradas en todo caso, enfermedades de trabajo las consignadas en el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 38. En caso de haber algún accidente de trabajo que genere incapacidad, se indemnizará conforme a los siguientes aspectos:



- I. La indemnización se otorgará de manera directa al trabajador, salvo en casos de fuerza mayor donde ésta se otorgará a sus familiares, mediante una carta poder;
- II. La cantidad base para pagar cada indemnización no será menor al salario mínimo vigente.

Artículo 39. El Ayuntamiento no se encuentra obligado a realizar la indemnización señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. Si durante el accidente el trabajador se encuentra bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante;
- II. Si durante el accidente el trabajador se encuentra en estado de ebriedad;
- III. Si el accidente es resultado de una acción provocada por el trabajador de manera deliberada; y,
- IV. Si la incapacidad es derivada de algún delito o riña por parte del trabajador.

Artículo 40. En caso de un accidente de trabajo, el Ayuntamiento se libera de toda responsabilidad en los siguientes supuestos:

- I. Que el trabajador haya asumido los riesgos de trabajo, ya sea de modo explícito o tácito;
- II. Que dicho accidente sea resultado de algún descuido, torpeza o negligencia del trabajador o alguna tercera persona ajena al Ayuntamiento;
- III. En casos que la autoridad competente así lo dictamine.

CAPITULO VI DIAS DE DESCANSO, PERMISOS Y VACACIONES.

Artículo 41. Por cada seis días de trabajo, corresponde al trabajador disfrutar de un día de descanso, cuando menos con goce de salario íntegro.

Artículo 42. Las mujeres que se encuentren en estado de embarazo, tendrán derecho de disfrutar de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros 2 meses después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios, de como media hora por día para amamantar a sus hijos.

Artículo 43. Serán días de descanso obligatorio los que señala el calendario oficial.

Artículo 44. Los trabajadores que tengan más de 6 meses consecutivos de servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno en las fechas que señalan al efecto, pero en todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tienen derecho a vacaciones.

Cuando el trabajador no pudiera hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio disfrutará de ellas los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de su descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodos de vacaciones tendrán derecho doble pago de sueldo.

Artículo 45. Cuando el trabajador tenga necesidad de faltar a sus labores por incapacidad de accidente de trabajo o enfermedad profesional, tiene la obligación de reportarse telefónicamente o por conducto de alguno de sus familiares, con su Director de Área, a partir del primer día de incapacidad con el fin de que este pueda comprobar la veracidad de la falta, por los medios o en la forma que lo juzgue conveniente.

Artículo 46. Los permisos económicos que se le conceden al trabajador deberán ser autorizados por el director del área correspondiente.

Artículo 47. El máximo de permisos económicos a qué se refiere el artículo inmediato anterior, serán 3 en un periodo de un año y previa autorización. Cada permiso económico no excederá de tres días.



Artículo 48. Los permisos económicos que se dan a los trabajadores no podrán coincidir con el permiso final de un día de descanso obligatorio según el calendario oficial.

Artículo 49. Son días de descanso obligatorio:

- I. 1° de enero, Año nuevo;
- II. 5 de febrero, Promulgación de la Constitución;
- III. 21 de Marzo, Natalicio de Benito Juárez;
- IV. 1° de mayo, Día del trabajo;
- V. 16 de Septiembre, día de la independencia;
- VI. 2 de Noviembre, día de muertos;
- VII. 20 de Noviembre, día de la revolución;
- VIII. 1° de Diciembre de cada 6 años, Transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y,
- IX. 25 de Diciembre, Navidad.

CAPITULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

Artículo 50. Los trabajadores tienen los siguientes derechos:

- I. Percibir los emolumentos que le corresponda de las labores encomendadas;
- II. Recibir los elementos y materiales necesarios para el buen desempeño de las labores encomendadas;
- III. Recibir a fin de año el aguinaldo correspondiente de acuerdo a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo;
- IV. Gozar de los descansos y vacaciones establecidas por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo;
- V. Obtener los permisos con o sin goce de sueldo que la ley establezca;
- VI. Participar en los cursos de capacitación que para su puesto sean realizados;
- VII. Recibir trato respetuoso de parte de sus superiores, compañeros y subalternos;
- VIII. En caso de ser sindicalizado, que se le proporcione los beneficios a los que tiene derecho, así como la dotación de uniformes que para el uso en el trabajo sean dotados por el Ayuntamiento;
- IX. Expresar sus inconformidades derivadas de su trabajo ante la autoridad municipal competente;
- X. Recibir indemnización en caso de accidente de trabajo que así lo amerite, pudiendo ser restituido en cuanto su estado de salud lo permita; y,
- XI. A renunciar a su empleo.



Artículo 51. Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Desempeñar sus labores con responsabilidad, con el cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, así como a las leyes y reglamentos respectivos;
- II. Observar buena costumbre dentro del servicio;
- III. Cumplir con las obligaciones que les impongan el reglamento interno del trabajo;
- IV. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- V. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
- VI. Asistir puntualmente a sus labores;
- VII. Evitar hacer propaganda de ninguna clase dentro del lugar de trabajo;
- VIII. Registrar entrada y salida;
- IX. Evitar efectuar o participar en el centro de trabajo y durante la jornada de trabajo en actos de comercio, rifas, tandas o colectas;
- X. Cubrir las guardias que les correspondan conforme a los roles establecidos;
- XI. Desempeñar con eficacia y responsabilidad las labores y comisiones que se les encomienden;
- XII. Evitar actos de violencia, injurias o malos tratos en contra de otros trabajadores o demás personas que acudan al lugar donde prestan sus servicios;
- XIII. Obedecer las órdenes e instrucciones de sus superiores relacionadas con sus labores;
- XIV. Asistir con puntualidad a los eventos cívicos y culturales que realice la Presidencia Municipal;
- XV. Acatar las medidas preventivas adoptadas por la presidencia municipal para evitar riesgos de trabajo;
- XVI. Evitar abandonar su lugar de trabajo por cualquier motivo no autorizado;
- XVII. Cuidar los bienes y herramientas que se le sean proporcionados para el desarrollo de su trabajo; y,
- XVIII. Cumplir con los demás análogas que señale el ordenamiento de la materia.

CAPITULO VIII SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 52. El incumplimiento de los trabajadores a las obligaciones señaladas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo, y el reglamento interior del trabajo motivar a las siguientes correcciones disciplinarias.

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito con registro del expediente de trabajador a través de nota de extrañamiento. En la acumulación de tres notas de extrañamiento se hará acreedor el trabajador a una sanción administrativa correspondiente a un día de descuento; y,
- III. C) Suspensión en el trabajo hasta por 15 días sin goce de sueldo con registro en un expediente.

Artículo 53. La sanción verbal será impuesta al trabajador por su inmediato superior, o por la Dirección de Recursos Humanos, en caso de haber cometido faltas leves, y registrando el hecho en un anecdotario especial.



Artículo 54. Se consideran faltas leves las siguientes:

- I. No incorporarse a las labores de manera inmediata, tras haber registrado su entrada;
- II. Registrar otra entrada que no sea la suya;
- III. Omitir el registro de entrada o salida en más de una ocasión;
- IV. Ingerir alimentos fuera del horario o lugar que para ello se ha establecido;
- V. Realizar actividades ajenas a las de su labor en horario de trabajo;
- VI. Incurrir en descortesía para con sus compañeros o usuarios de la Presidencia Municipal; y,
- VII. Algún otro que considere su jefe inmediato superior.

Artículo 55. La sanción administrativa se llevará a cabo al sumarse tres sanciones verbales y se hará constar en el expediente personal del trabajador; o aún sin tener ninguna amonestación verbal el trabajador, si así lo amerita la falta cometida.

Artículo 56. Por cuanto a las sanciones por concepto de retardos continuos y faltas injustificadas continuas, se tomará en consideración la siguiente tabla:

- I. Menos de 60 minutos 2da. Vez descuento de una hora;
- II. Menos de 60 minutos 3ra. Vez sanción verbal;
- III. Menos de 60 minutos 4ta. Vez sanción administrativa;
- IV. Menos de 60 minutos 5ta. Vez suspensión de un día;
- V. Menos de 60 minutos 6ta. Vez suspensión de dos días;
- VI. Menos de 60 minutos 7ta. Vez suspensión de tres días;
- VII. Una falta por primera vez, descuento;
- VIII. Dos faltas por primera vez, sanción verbal.
- IX. Tres faltas por primera vez, sanción administrativa;
- X. Cuatro faltas por primera vez, acta de abandono de empleo.
- XI. Una falta por segunda vez, sanción administrativa.
- XII. Dos faltas por segunda vez, suspensión de dos días.
- XIII. Tres faltas por segunda vez, suspensión de tres días.
- XIV. Una falta tercera vez, suspensión de un día,
- XV. Dos faltas tercera vez, suspensión de tres días.
- XVI. Tres faltas tercera vez, suspensión de cinco días.

Artículo 57. Además de las sanciones por falta o retardo, se aplicará una sanción administrativa de un día de descuento al trabajador que:

- I. Acumule tres notas de extrañamiento.



- II. Falte sus labores un día antes o después de un día de descanso obligatorio.
- III. Falte a sus labores un día antes o después del periodo vacacional.
- IV. Acumule tres retardos mayores a 60 minutos.

Artículo 58. El trabajador será acreedor a una suspensión sin goce de sueldo desde 8 hasta por 15 días cuando:

- I. Desobedezca o desatienda sus funciones de manera deliberada y sin justificación;
- II. Falte de manera continua a su trabajo sin la debida justificación;
- III. Se presente a laborar en estado inconveniente;
- IV. Haya acumulado tres sanciones administrativas;
- V. Incurra en actos de violencia, injuria o malos tratos con sus jefes y subordinados o compañeros;
- VI. Efectúe actos inmorales en el centro de trabajo;
- VII. Solicite o acepte del público, gratificación u obsequios para dar preferencia en asuntos o para no obstaculizarlos;
- VIII. Muestre irresponsabilidad en el desarrollo de sus funciones, lo que ponga en riesgo la seguridad de la dependencia en la que esté adscrito o de las personas que se encuentren en dicho sitio; y,
- IX. Algún otro hecho que amerite la sanción, a juicio de su jefe inmediato superior.

Será la Dirección de Recursos Humanos la que determine el número de días sin goce de sueldo con los que habrá de ser sancionado el trabajador que incurra en los supuestos antes señalados, tomando en consideración la gravedad de la falta cometida.

Para ello podrá auxiliarse del testimonio de las partes involucradas y valorar las pruebas que se presenten, así como la opinión del jefe inmediato superior del trabajador que se encuentre involucrado en el supuesto antes señalado.

Artículo 59. Las acciones previas tendrán aplicación con independencia de la responsabilidad penal, civil o administrativa en que pudiera incurrir el trabajador.

CAPITULO IX SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 60. Son causas de suspensión temporal:

- I. Que el trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajan con él; y,
- II. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencias absolutorias o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, a menos que tratándose de arresto el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje resuelva que deba tener lugar el cese del trabajador.

Artículo 61. Son causa de la terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el titular:

- I. Por renuncia;
- II. Por abandono de empleo o repetida falta injustificada a las labores;
- III. Por el mal desarrollo de maquinaria o equipo de trabajo, que pongan en peligro los bienes del Ayuntamiento, que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio o que pone en peligro la salud o vida de las personas;



- IV. Por conclusión del término de la obra determinada de la designación;
- V. Por muerte de trabajador;
- VI. Por incapacidad permanente del trabajo física o mental que le impida el desempeño de sus labores; y,
- VII. Por resolución del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 62. Los casos no previstos en el presente reglamento así como las controversias que se susciten con motivo de su aplicación, serán resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Municipal del Ayuntamiento de Apan, Hidalgo; a los cinco días del mes de septiembre del año Dos Mil Diecisiete.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento.

El Síndico Procurador:

C. Edgar Cruz Rico.-Rúbrica

Regidores:

C. Cynthia Catalina Espinosa Cortés.-Rúbrica
C. Raúl Olvera Rodríguez.-Rúbrica
C. Claudia Verenissee Fernández Barrios.-Rúbrica
C. Efrén Espinoza Picazo.-Rúbrica
C. Ma. Dolores Ávila Ramírez.-Rúbrica
C. Salvador Arce Anaya.-Rúbrica
C. Marahi Cortés Cabrera.-Rúbrica
C. Alejandra Pavón Hernández.-Rúbrica
C. Naxhyp Gutiérrez Márquez.-Rúbrica
C. Miguel Ángel Jiménez Cortés.-Rúbrica
C. Cecilio Monroy Olivares.-Rúbrica
C. Benjamín Antonio Ortega Rojas.-Rúbrica

En uso de las facultades que me confieren las fracciones I y III del artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción I inciso a) del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Acuerdo. Por lo tanto y en cumplimiento del artículo 191 del mismo ordenamiento, mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

La Presidente Municipal Constitucional

C. Profra. María Antonieta de los Ángeles Anaya Ortega. -Rúbrica

Con fundamento en la fracción V del Artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.

El Secretario General Municipal

C. Lic. Luis Antonio Torres Osorno. -Rúbrica



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

